



OFORD.: N°7788  
Antecedentes.: Su presentación de fecha 7 de abril de 2014.  
Materia.: Informa sobre nueva actividad de acuerdo a la Norma de Carácter General N° 220.  
SGD.: N°2015040047133  
Santiago, 17 de Abril de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A : Gerente General  
DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. DEPOSITO DE VALORES  
APOQUINDO 4001 PISO 12 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

---

En relación con la solicitud del ANT., mediante la cual informa a esta Superintendencia de una nueva actividad denominada "Custodia de Cuotas de Fondos Mutuos Internacionales" y solicita que este Servicio determine si ésta puede ser desarrollada por esa entidad de depósito como actividad complementaria o bien como actividad inherente, cumplo con señalar lo siguiente:

1.- El "Depósito Central de Valores S.A.", en adelante DCV, describe el objeto de la actividad que es proveer a los depositantes -clientes de custodia internacional- del servicio adicional para la custodia de cuotas de fondos mutuos extranjeros de un mecanismo que facilite la suscripción y rescate de tales cuotas depositadas en el DCV. Además, señala que para lo anterior, el DCV: *"proveerá acceso a plataformas de procesamiento automático de órdenes que hoy tienen sus actuales proveedores de Custodia Internacional en el exterior, las cuales se comunican con los gestores o administradores de fondos mutuos en el extranjero, de forma directa y estandarizada y, de esa manera, canalizar el ingreso de órdenes de suscripción y rescate efectuadas por los depositantes o los gestores o administradores de fondos extranjeros y, del mismo modo, recibir las respuestas que éstos últimos generan, como son las confirmaciones y liquidaciones de tales operaciones, a objeto de verificar que el flujo se complete correctamente."*

2.- Por su parte, en la Sección II Definiciones de la Norma de Carácter General N° 220 de 2008, en adelante NCG 220, se establece lo que debe entenderse por actividad inherente <sup>(1)</sup> y complementaria <sup>(2)</sup>. La actividad antes descrita no puede ser considerada como inherente, porque de acuerdo a la definición de la NCG 220, ésta no dice relación con el objeto principal de la custodia y depósito de valores, como tampoco se interrumpe o afecta el desarrollo de este objeto por no realizar la actividad propuesta por el DCV, dado que es una actividad distinta, como es proveer a los depositantes de una plataforma para la suscripción y rescate de las cuotas de fondos mutuos. Por otra parte, tampoco puede ser considerada como complementaria, de acuerdo a la

norma citada, por cuanto canalizar el ingreso de órdenes de suscripción y rescate efectuadas por los depositantes a los gestores o administradores de fondos extranjeros y, del mismo modo, recibir las respuestas que éstos generan, no guarda relación con la custodia y depósito de los valores, dado que no es una actividad sin la cual no se perfeccione el objeto del DCV, sino que es una operación completamente separada de la custodia y depósito de valores.

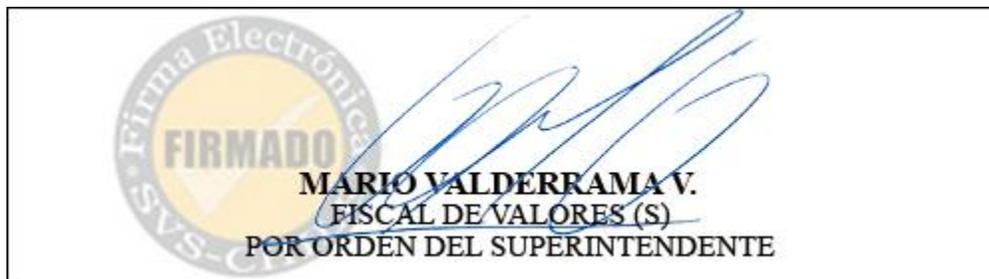
3.- En consecuencia, analizado el objeto antes descrito y los antecedentes aportados por el DCV, cabe indicar que esta Superintendencia no se encuentra en condiciones de proceder a autorizar la actividad solicitada por esa sociedad, en los términos propuestos.

1.Actividades inherentes: son aquellas actividades asociadas al giro de la entidad, siendo de tal forma consustanciales a la prestación del servicio de depósito y custodia de valores de oferta pública, a la facilitación de las operaciones de transferencia de dichos valores y sin cuya ejecución, se afectaría el desarrollo del negocio, o se interrumpiría el normal funcionamiento de dichos procesos.

2.Actividades Complementarias: son aquellas actividades que sin ser actividades inherentes cumplen copulativamente las siguientes características (1) que su realización considere la utilización de los recursos -ya sea humanos, de infraestructura, tecnológicos u otros- que son utilizados para el desarrollo del objeto de la entidad; y, (2) guarden relación con el giro exclusivo encomendado por ley a las entidades de depósito y custodia.

PVC / RAO / wf 471925

Saluda atentamente a Usted.



Firma Electrónica  
FIRMADO  
MARIO VALDERRAMA V.  
FISCAL DE VALORES (S)  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 20157788481982xRIjymifCZrjXRDDVJYcvvoPAKvMCb